



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00028-00
DEMANDANTE:	ALEXANDRA VELÁSQUEZ BERNAL
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **INFORMARÁ** de manera detallada y precisa las razones por las cuales se deprecia la nulidad del dictamen No. 4088275 del 27/01/2021 emitido por la Administradora demandada, señalando por qué se ataca el contenido del mismo; es decir, si se pone en tela de juicio alguna apreciación. Omisión o actuación de dicho ente; pues considera esta dependencia judicial que no se indican en los fundamentos fácticos los elementos de juicio que desvirtúen el dictamen objeto de controversia.

SEGUNDO: Se **RELACIONARÁ** la totalidad de la prueba documental aportada, procurando hacerlo de manera cronológica y legible, de manera que se permita al Despacho mayor facilidad al momento de la extracción de los datos pertinentes y necesarios para proceder a la admisibilidad de la demanda.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5e9421a6c8595b4ba82ea0dfc785844856f2488bdd602eb94116dbd6cd5fc4**

Documento generado en 23/02/2022 04:57:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**